

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 226 manda “... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 manda “... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 manda “... Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 239 dispone “...El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...”

Que en la Constitución ecuatoriana, en su Artículo 240, se dispone “...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, en el Artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone “...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”

Que, en virtud de las facultades que confiere La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional electoral convocará a elecciones generales para elegir a las diferentes dignidades que nos representarán, como son: Presidente o Presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, representantes al parlamento andino, asambleístas nacionales, asambleístas provinciales; dignidades en los gobiernos seccionales como Prefecto, viceprefecto, alcaldes, concejales, presidentes y vocales de las juntas parroquiales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 54, literal m) tiene entre sus funciones "... m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;..."

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA”

SECCIÓN PRIMERA AMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- La presente ordenanza se aplicará en la ciudad de Gualaquiza y en todas las parroquias urbanas y rurales del Cantón Gualaquiza y el procedimiento administrativo sancionador lo ejercerá el o la comisario/a Municipal aplicando los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Concejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Artículo 3.- El Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. La Procuraduría Sindica notificará a todas las organizaciones políticas una vez que haya sido sancionado la presente Ordenanza por el Ejecutivo.

Artículo 4.- No se podrá pintar, pegar o colocar propagandas de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes, árboles, parques y jardines, aceras, veredas, calzadas, riveras, mercado, terminal terrestre, carteles

turísticos, monumentos históricos públicos, las escuelas, los colegios, las iglesias y los templos, los coliseos deportivos públicos, los sitios de interés histórico y cultural, los hospitales, los edificios públicos, los cementerios, las señales de tránsito o cualquier señal de orientación a la ciudadanía en las carreteras, calles o caminos, el pavimento de las carreteras, avenidas, y en lugares que impidan la visibilidad de los semáforos o que en la misma instalación de estos puedan poner en peligro la seguridad vehicular de las personas o distraer la atención de los conductores, entre otros. Será permitido realizar propaganda y/o publicidad electoral rodante desde las 07H00 hasta las 20H00; con excepción de los eventos debidamente autorizados.

Artículo: 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos, y otros similares que sean colgables o desmontables; en el perímetro urbano de cada parroquia urbana y rural, y no se podrá pintar directamente sobre fachadas, muros o cerramientos.

Artículo: 6.- Una vez realizado el sufragio electoral, en el plazo de treinta días terminado el sufragio electoral, las organizaciones políticas y empresas publicitarias, tendrán que retirar su propaganda electoral, señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Sin perjuicios de las sanciones previstas en la respectiva ley, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, o representantes legales de los partidos políticos, instituciones u otras organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo, con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

Artículo: 8.- En caso de violación a la presente Ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora.

- a) Los que incumplan el Art. 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada publicidad y/o propaganda electoral en espacio o bienes de propiedad pública, u otro elemento del mobiliario urbano público.

En caso de no retirar la publicidad y/o propaganda electoral dentro de los 10 días término otorgados mediante notificación, el GAD Municipal de Gualaquiza a través de la cuadrilla de obras públicas proceda al retiro inmediato de la publicidad y/o propaganda electoral a costo del infractor, previo el informe del Director de Obras Públicas, quien establecerá el valor a cobrar y pasara a la Dirección de Planificación y Desarrollo, para luego del debido proceso administrativo sancionador se emita el respectivo título de crédito.

- b) Los que incumplan el Art. 5 de la presente Ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general por cada publicidad y/o propaganda electoral.
- c) Los que incumplan el Art. 6 de la presente Ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada publicidad y/o propaganda electoral; y en caso de no cumplir con el retiro de la publicidad y/ propaganda electoral se seguirá el mismo proceso al dueño del bien inmueble para sancionarle por el mismo valor.

En caso de no retirar la publicidad y/ propaganda electoral dentro de los 10 días término otorgados mediante notificación, el GAD Municipal de Gualaquiza a través de la cuadrilla de obras públicas proceda al retiro inmediato de la publicidad y/ propaganda electoral a costo del infractor, previo el informe del Director de Obras Públicas, quien establecerá el valor a cobrar y pasará a la Dirección de Planificación y Desarrollo, para luego del debido proceso administrativo sancionador se emita el respectivo título de crédito.

Artículo 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán conocidas, resueltas y ejecutadas por el/la Comisario/a Municipal del Cantón Gualaquiza, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaquiza. El/La Comisario/a Municipal en base a los informes de las diferentes dependencias municipales, establecerá la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza a través de la Comisaría ordene en virtud del incumplimiento de la presente ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior, para lo cual se emitirá el respectivo título de cobro para su pago.

Artículo 10.- El responsable de las contravenciones a la presente ordenanza, será el Director o representante legal de la Organización o Partido Político que ha sido notificada al Consejo Provincial Electoral de la Provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Por esta única ocasión se procederá a notificar a las organizaciones políticas para que retiren la propaganda electoral de las elecciones del 5 de febrero de 2023, dándoles el término de 10 días para que retiren la propaganda electoral del centro urbano y del centro urbano de las parroquias de 30 días plazo, en caso de no cumplir se procederá a sancionar con una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado del trabajador en general por cada publicidad y/ propaganda electoral en espacio, bien público o privado ocupado; y en caso de no cumplir con el retiro de la publicidad y/ propaganda electoral se seguirá otro proceso administrativo sancionador contra el dueño

del bien inmueble en el que está ubicado la propaganda y publicidad electoral para sancionarle por el mismo valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones de igual o menor jerarquía que en materia de publicidad electoral y proselitismo electoral, se opongán a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y en especial la Ordenanza que regula la utilización para la ubicación de propaganda y publicidad electoral sancionada por el ejecutivo el 08 de enero de 2013.

SEGUNDA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, se encarga a la Secretaría del Concejo Municipal, su notificación inmediata a la Delegación Provincial Electoral y organizaciones políticas a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

TERCERA.- Se dispone al Departamento de Comunicación y Cooperación la publicidad de la presente Ordenanza por los diferentes medios de comunicación del cantón Gualaquiza de la Provincia de Morona Santiago.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 03 de agosto del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del

cantón Gualaquiza del 10 de agosto del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 15 de agosto del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 15 de agosto del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO